



CUT: 262854-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1299-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 262854-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por **Antonio Valverde Pumachayco** identificado con DNI N° 19407389, sobre Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrícolas del manantial “La Cueva”, ubicado en el caserío Apushalla, distrito Chillia, provincia Pataz, departamento La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, respecto al uso del agua, el Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley”;

Que, acerca de la licencia de uso de agua el Artículo 47°, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: “La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, **otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado**, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga”;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77702F3D

Que, conforme lo establece el inciso f.1 del literal “f” del numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la Administración Local de Agua instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, entre otros; en el siguiente caso: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes. Asimismo, en el numeral 6.2 del mismo dispositivo legal establece que “La ALA realiza las observaciones, inspección y cualquier otra actuación que resulte necesaria; al final de la instrucción, emite el informe técnico según “Formato Anexo N° 3” y remite el expediente con proyecto de resolución directoral debidamente visado a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA”;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0608-2024-ANA-AAA.M**, de fecha 23 de mayo de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió: ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial del manantial “La Cueva”, con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto: “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado la Cueva, en el centro poblado de Apushallas, en el distrito de Chillia, provincia de Pataz, departamento La Libertad”, por un volumen anual de hasta 3 412,55 m³ equivalente a un caudal de hasta 0,29 l/s; solicitado por Antonio Valverde Pumachayco;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 1310-2024-ANA-AAA.M**, de fecha 11 de setiembre del 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió OTORGAR a Antonio Valverde Pumachayco, la Ejecución de Obra con fines de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto “Instalación del sistema de riego tecnificado La Cueva, en el centro poblado de Apushallas, en el distrito de Chillia, provincia de Pataz, departamento La Libertad”;

Que, a través del escrito de visto, **Antonio Valverde Pumachayco**, identificado con DNI N° 19407389, solicita a la Administración Local de Agua Huamachuco, Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial “La Cueva”, ubicado en el caserío Apushallas, distrito Chillia, provincia Pataz, departamento La Libertad, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 0271-2025-ANA-AAA.M-ALA.H, de fecha 31 de julio de 2025, la Administración Local de Agua Huamachuco, solicita al Comité de Usuarios del Canal de Riego Apushallas, que indique si **el administrado forma parte del comité y si el predio señalado está registrado como parte del comité**;

Que, mediante Carta N° 01-2025, Sebastián Quispe Briceño, presidente del Comité de Usuarios del Canal de Riego Apushallas, indica lo siguiente:

(...) por lo que esta organización realiza el siguiente pronunciamiento:

- ***El Sr Antonio Valverde Pumachayco es usuario activo en nuestra organización.***
- ***El Sr Antonio Valverde Pumachayco cuenta con un turno de agua de 31 horas de riego.***
- ***El predio denominado El Colpar, forma parte de este Comité.***
- ***En el predio Colpar existe un manantial que abastece de agua a varios usuarios de este comité***
- ***En la Resolución Administrativa N° 172-99-DRA-LL-AASC/ATDRH en su artículo 02, reconoce al Canal de Apushallas, captando el agua de la vertiente Vaquería y el Colpar***

CONCLUSION: *La vertiente El Colpar en el cual se pretende tramitar la licencia de uso de agua por parte del Sr Antonio Valverde Pumachayco, es parte de este comité de riego,*



por lo que solicitamos a su despacho ordene al administrado la abstención a continuar con dicho trámite.

Que, la Administración Local de Agua Huamachuco, luego de analizada la documentación obrante en el expediente, emite el **Informe Técnico N° 0039-2025-ANA-AAA.M-ALA.H/JGUR**, de fecha 10 de setiembre de 2025, a través del cual concluye lo siguiente:

(...) ANÁLISIS:

- 4.3. Según el acta de inspección ocular, las obras hidráulicas fueron construidas conforme al expediente técnico autorizado, permitiendo captar y conducir un caudal de hasta 0,29 l/s (equivalente a 3 412,55 m³ anuales).
- 4.4. En la evaluación de la titularidad del predio “Colpar”, se identificó una escritura pública imperfecta de compra-venta a nombre de los cónyuges Antonio Valverde Pumachayco y Catalina Ponte Caballero, la cual indica que el predio cuenta con un turno de agua de 31 horas del canal Apushallas.
- 4.5. Mediante carta se solicitó pronunciamiento al Comité de Usuarios del Canal de Riego Apushallas, el cual mediante Carta N° 002-2025 informó que el señor Antonio Valverde Pumachayco, es usuario activo de la organización con un turno de 31 horas para el predio “Colpar”, el cual forma parte del bloque de riego Apushallas. Asimismo, indicó que la fuente denominada “manantial La Cueva” por el solicitante corresponde en realidad a la vertiente “El Colpar”, la cual abastece a varios usuarios de dicho comité.
- 4.6. Asimismo, adjunta copia de la Resolución Administrativa N° 172-1999-DRA-LLAASC/ATDRH, cuyo artículo segundo reconoce al Canal de Apushallas y como fuentes describe a las vertientes “Vaquería” y “El Colpar”, la misma que no está registrada en el MIDARH.

En tal sentido concluye que:

1. La fuente de agua denominada “manantial La Cueva” solicitada por el administrado corresponde en realidad a la vertiente “El Colpar”, la cual abastece al Comité de Usuarios del Canal de Riego Apushallas, conforme se acredita en la Resolución Administrativa N° 172-1999-DRA-LLAASC/ATDRH.
2. El predio “Colpar” ya cuenta con una dotación de agua de 31 horas asignada por el referido comité de usuarios.

Del mismo modo recomienda:

1. Declarar improcedente el trámite de licencia de uso de agua del manantial La Cueva solicitado por el señor Antonio Valverde Pumachayco, toda vez que la fuente de agua en cuestión ya se encuentra asignada al Comité de Usuarios del Canal de Riego Apushallas bajo la denominación “manantial El Colpar”, y el predio beneficiado ya cuenta con dotación de recurso hídrico de referido comité.
2. El Comité de usuarios del Canal de Riego Apushallas, deberá realizar su trámite de modificación de su derecho de uso de agua, donde incluya el manantial denominado El Colpar.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0523-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. Partimos de la idea principal que las licencias de uso de agua pueden ser otorgadas de manera individual o en bloque.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77702F3D

2. Ahora, respecto al caso de las licencias en bloque el artículo 51 de la Ley de Recursos Hídricos, establece lo siguiente:

Artículo 51.- Licencia de uso en bloque

*Se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una **organización de usuarios** de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común.*

*Las organizaciones titulares de licencias de uso de agua en bloque emiten **certificados nominativos** que representen la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes.*

3. Asimismo, en el numeral 78.3 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29338, establece:

Artículo 78°.- Certificados nominativos

78.1 La organización de usuarios titular de la licencia de uso de agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben sin costo alguno en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

78.3 Los certificados nominativos representan la parte de la asignación de agua que corresponde a cada uno de los integrantes del bloque. Otorgan a sus titulares, con relación a dicha parte, los mismos derechos y obligaciones que las licencias de uso de agua individuales. (...)

78.4 Los certificados nominativos están sujetos a las mismas causales de extinción previstas en la Ley para las licencias de uso de agua.

4. En el presente caso, el administrado al ser usuario beneficiario del Comité de Usuarios del Canal de Riego Apushallas, el mismo que cuenta con derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 172-1999-DRA-LL-AASC/ATDRH.
5. De los actuados, se observa que mediante Escritura Pública Imperfecta de compraventa del terreno denominado “Colpar”, presentada por el administrado, se observa en su cláusula primera que dicho predio cuenta con 31 horas de turno de agua del Canal Apushallas.
6. En tal sentido, el administrado ya es beneficiario de un derecho de uso de agua en bloque, y cuenta con dotación de recurso hídrico asignada por la organización de usuarios de agua, en este caso, el Comité de Usuarios del Canal de Riego Apushallas.
7. En consecuencia, por lo expuesto no es posible amparar a pretensión del administrado, por lo que se debe declarar improcedente.

Que, estando a lo instruido y opinado por la Administración Local de Agua Huamachuco a través del Informe Técnico N° 0039-2025-ANA-AAA.M-ALA.H/JGUR y el Informe Legal N° 000-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, formulado por Antonio Valverde Pumachayco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77702F3D

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a Antonio Valverde Pumachayco al correo autorizado: jcmedinatello@gmail.com, debiendo el administrado dar la conformidad de recepción de la notificación, caso contrario con el **APOYO** de la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación a su domicilio ubicado en: *anexo Bellavista, distrito de Chillia, provincia Pataz, departamento La Libertad*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77702F3D